



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de dicha resolución, y el informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de dicha resolución, (véanse los anexos).



Anexo I de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo
- Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/848 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

En la decisión del Consejo se establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las siguientes medidas que figuran en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad:

- Prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017)
- Prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017)
- Prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017)
- Obligación de los Estados miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida
- Cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2375 (2017)
- Obligación de los Estados miembros de presentar un informe al Comité de Sanciones cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones
- Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea

- Prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de la exportación de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#)
 - Prohibición de la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones
 - Prohibición de la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso
 - Prohibición de la concesión de permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones
 - Prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité de Sanciones caso por caso, y obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes
 - Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#)
- Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En virtud del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, se exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

Alemania cuenta con la legislación nacional vigente que se detalla a continuación en virtud de la cual se exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo² a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y en la que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, se establecen los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición

² Esa legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

de prestar servicios de corretaje conexos: en el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos (en particular el artículo 74, párrafo 1, apartado 5) se prohíben la venta, la exportación y el tránsito de armas y material conexo. En el artículo 75, párrafo 1, apartado 5, se prohíben el tráfico y el corretaje en las transacciones relativas a las armas y material conexo que estén directa o indirectamente destinados a personas, organizaciones o instituciones en la República Popular Democrática de Corea. Además, Alemania ha prohibido la importación de bienes prohibidos desde la República Popular Democrática de Corea, así como el transporte de bienes prohibidos a bordo de buques o aeronaves con bandera de Alemania (art. 77, párr. 1, apartado 1, y párr. 2 del Reglamento). Las sanciones que Alemania aplicará ante toda violación del embargo comercial sectorial y del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea, así como la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos, se establecen en el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos, especialmente en los artículos 80, 81 y 82, y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), Alemania tiene la siguiente legislación nacional en la que, junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001 en que se enumeran los terceros países cuyos nacionales deben estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores y aquellos cuyos nacionales están exentos de ese requisito³, se establecen los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado: la legislación general de Alemania en materia de extranjería, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC, y los Reglamentos (CE) núm. 539/2001 y (CE) núm. 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, en virtud de los cuales se establece un Código Comunitario sobre Visados (Código de Visados). En virtud de esas normas se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado para entrar en la Unión Europea. Las restricciones a los viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

³ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Anexo II de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Informe de Alemania sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes⁴:

Medidas comunes

- Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, por el que se hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵, por el que se da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo
- Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

En la decisión del Consejo se establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las siguientes medidas que figuran en la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad:

- Prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones en determinadas condiciones
- Aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de ese país
- Prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea. Esa prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017)
- Prohibición de adquirir productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea

⁴ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁵ Ese Reglamento de Ejecución de la Comisión ya no está en vigor, ya que se ha integrado en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007.

- Prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea
 - Prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones
 - Prohibición de la apertura de nuevas empresas conjuntas o la ampliación de las empresas conjuntas existentes. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso
 - Aclaración de que la prohibición de transferir fondos hacia o desde la República Popular Democrática de Corea también se aplica a la compensación de fondos
 - Aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras
 - Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#)
- El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, por el que se da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En el Reglamento (UE) 2017/1509 se exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

Alemania cuenta con la legislación nacional vigente que se detalla a continuación en virtud de la cual se exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armamentos y material conexo⁶ a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo, sirve de base para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestarle servicios de corretaje conexos: en el Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos (en particular el artículo 74, párrafo 1, apartado 5) se prohíben la venta, la exportación y el tránsito de armamentos y material conexo. En el artículo 75, párrafo 1, apartado 5, se prohíben el tráfico y el corretaje en las transacciones relativas a las armas y material conexo que estén directa o indirectamente destinados a personas, organizaciones o instituciones en la República Popular Democrática de Corea. Además, Alemania ha prohibido la importación de bienes prohibidos desde la República Popular Democrática de Corea, así como el transporte de bienes prohibidos a bordo de buques o aeronaves con bandera de Alemania (art. 77, párr. 1, apartado 1, y párr. 2 del Reglamento).

Las sanciones que Alemania aplicará ante toda violación del embargo comercial sectorial y del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea, así como la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos, se establecen en el

⁶ Esa legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea;

Reglamento Federal de Comercio Exterior y Pagos, especialmente en los artículos 80, 81 y 82, y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Comercio Exterior y Pagos.

Con respecto a las restricciones sobre la admisión de extranjeros (prohibición de otorgar visados), en Alemania rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001⁷, en la que se sientan las bases para la denegación de entrada y de solicitudes de visado: la legislación general de Alemania en materia de extranjería, junto con la Decisión 2013/183/PESC del Consejo y los Reglamentos (CE) núm. 539/2001 y (CE) núm. 810/2009, que constituyen la base para la denegación de entrada y de solicitudes de visado. En virtud de esas normas se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado para entrar en la Unión Europea. Las restricciones a los viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

⁷ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.